

LEY H N° 3096

Artículo 1º - Se crea el "Fondo de Equipamiento para la Agencia de Recaudación Tributaria" destinado a solventar los gastos de equipamiento, software e insumos en materia informática, de comunicaciones, mobiliario, capacitación del personal, acondicionamiento de inmuebles en el ámbito de dicho organismo, adquisición de insumos y el pago de servicios esenciales para el normal funcionamiento; ejecución de tareas a destajo; contratación transitoria de personal técnico-profesional y cualquier otro requerimiento de características técnicas y funcionales necesario para la prestación de los servicios y el mantenimiento de la información catastral.

Artículo 2º - El Fondo creado por el artículo anterior se integra con el uno por ciento (1%) del total de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, luego de la distribución dispuesta por la Ley Provincial N N° 1946.

Artículo 3º - El Fondo de Equipamiento es administrado por el Director Ejecutivo o su subrogante. Los recursos integrantes del Fondo son depositados en una cuenta especial del Agente Financiero de la Provincia.

Artículo 4º - La Agencia de Recaudación Tributaria presenta al momento del requerimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura Provincial, el programa detallado de la inversión en equipamiento y capacitación de su personal a realizar. Trimestralmente debe informar a dicha Comisión sobre el avance del mismo.

Artículo 5º - El Fondo creado por la presente tiene carácter permanente.

Artículo 6º - El Poder Ejecutivo realiza las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.